

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-370/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Matatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Matatlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2367/2018, el 13 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santiago Matatlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/365/2019, el 01 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Santiago Matatlán, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Solicitud de copias certificadas y simples.** Mediante escritos diferentes presentados en este Instituto el 01 de abril y 12 de julio del año en curso, el Síndico Municipal de Santiago Matatlán y el Agente Municipal de San Pablo Güilá, respectivamente solicitaron copias certificadas y simples del expediente de la elección electoral Municipal Santiago Matatlán, correspondiente al año 2016.
- V. **Contestación de escritos.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/991/2019 y IEEPCO/DESNI/1602/2019, el 21 de mayo y 26 de julio del presente año, la Dirección

Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, autorizo la expedición de copias del expediente electoral de la elección 2016, solicitadas por el Síndico y Agente Municipal.

- VI. **Solicitud para participar en las elecciones de los nuevos concejales.** Mediante escrito presentando en este Instituto el 01 de julio 2019, el Agente Municipal de San Pablo Güilá, solicitaron que se cite al H. Cabildo de Santiago Matatlán, para tomar acuerdos concretos, acerca de los términos en participar en dicha elección electoral, señalando fecha y hora.
- VII. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número PMSM/1204/2019, presentado en este Instituto el 18 de julio de 2019, respectivamente, el Presidente Municipal de Santiago Matatlán, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales y de la conformación de su Consejo Electoral Municipal.
- VIII. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de Santiago Matatlán, Oaxaca, no rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, sin embargo, en el Acta de Asamblea de Elección, le dio lectura al mismo.
- IX. **Citatorios a reunión de trabajo.** Mediante oficios de fecha 24 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó al H. cabildo municipal de Santiago Matatlán, a las autoridades auxiliares de la Agencia Municipal de San Pablo Güilá y al Consejo Electoral Municipal a una reunión de trabajo, que se llevó a cabo el 31 de julio de 2019, a las 11:00 en la Dirección Ejecutiva en este Instituto.
- X. **Minuta de trabajo de fecha 31 de julio de 2019.** La autoridad municipal y el comité electoral de la comunidad Santiago Matatlán en la reunión de trabajo manifestaron que avalados en la sentencia emitida por la Sala Superior dentro del expediente SUP-REC-33/2017 continuaran con la elección de sus autoridades municipales toda vez que fueron reconocidas como comunidades autónomas y no esta obligadas a permitir el ejercicio del voto de las personas de San Pablo Güilá; las autoridades de la agencia municipal de San Pablo Güilá se retiraron de la mesa de trabajo sin firmar la minuta.
- XI. **Solicita copia simple de la jornada electoral.** Mediante escrito presentado en este Instituto, el 12 de agosto del 2019, el Agente Municipal de San Pablo Güilá, solicito copia simple de todo el expediente de la jornada electoral que se estaba organizando en el referido municipio.
- XII. **Informe de la forma de elección.** Mediante escrito de fecha 20 de agosto del presente año, signado por los Integrantes de Consejo Electoral Municipal del Municipio de Santiago Matatlán, hacen del conocimiento que el 19 de junio del año en curso se convocó a una Asamblea General Comunitaria para determinar requisitos, forma de elección, lugar, día y hora, para la elección de concejales.
- XIII. **Respuesta al Agente Municipal.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1196/2019, el 18 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remite copia del expediente del Municipio de Santiago Matatlán, solicitado por el Agente Municipal de San Pablo Güilá.
- XIV. **Solicitud participación electoral.** Mediante oficio 70/SM/2019, el 4 de octubre de 2019, los integrantes del Cabildo Municipal de San Pablo Güilá, solicito señale fecha y hora para que comparezca el presidente Municipal de Santiago Matatlán, a efecto de que proporcione alternativas de solución relativa a la participación en la elección Municipal, solicitando que en caso de que no comparezca se le ponga una multa.

- XV. Contestación de solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2728/2019, el 07 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, precisa que este órgano electoral es una autoridad administrativa, por lo tanto no puede imponer medios de apremio y multas, por otra parte este Instituto, intentó iniciar un proceso de mediación, en razón a la petición planteada por la Agencia Municipal de San Pablo Güilá, sin que se llegara a un acuerdo respecto al seguimiento del proceso de mediación, no obstante lo anterior, esta Dirección Ejecutiva los convocó a una reunión en las oficinas de este Instituto.
- XVI. Respuesta a solicitud.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2752/2019 y IEEPCO/DESNI/2751/2019, el 07 de octubre del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a una reunión a celebrarse el día 10 de octubre de 2019, a las 11:00 horas, en las oficinas que ocupa este Instituto.
- XVII. Razón de impedimento de notificación de fecha 08 de octubre de 2019.** A fin de notificar el oficio IEEPCO/DESNI/2728/2019, a la autoridad de la Agencia Municipal de San Pablo Güilá, notificó a este órgano que los días 7 y 8 de octubre del presente año, el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se constituyó en el domicilio señalado por las autoridades ya mencionada, dicho domicilio se encontraba cerrado por lo que no pudo notificarse el oficio.
- XVIII. Acuerdo de 10 de octubre de 2019.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas acordó señalar nueva fecha y hora para tener una reunión de trabajo con las autoridades municipales e integrantes del Consejo Electoral, ambos de Santiago Matatlán, y la Agencia municipal de San Pablo Güilá, para lo cual se ordenó al Coordinador del Municipio, realizar la convocatoria respectiva.
- XIX. Informe de cambio de domicilio.** Mediante escrito de 24 de octubre de 2019, los agentes municipales propietario y suplente de San pablo Güilá, revocaron domicilio y señalaron uno nuevo para oír y recibir toda clase de acuerdo, notificaciones y documentos.
- XX. Inconformidad sobre la realización de la elección.** Mediante oficio 72/SM/2019, el 11 de noviembre del año en curso, los Integrantes de la Agencia Municipal de San Pablo Güilá, hicieron del conocimiento de su inconformidad en relación a las elecciones de la cabecera municipal de Santiago Matatlán, ya que no fueron convocados en las elecciones, por lo tanto los ciudadanos de la Agencia de San Pablo Güilá, no están de acuerdo con el proceso de elección que se llevó a cabo en el municipio ya mencionado, solicitaron que se revise el proceso y consideren su inconformidad.
- XXI. Remisión de la documentación relativa a la asamblea de elección por parte del Consejo Electoral Municipal de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca.** Mediante escrito recibido el 19 de noviembre de 2019, el consejo mencionado remitió a este Instituto la documentación relativa a la a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada del acta de asamblea para la Integración del Consejo Electoral Municipal de fecha 24 de febrero de 2019 y las listas de asistencia a dicha asamblea;
 2. Copia certificada de la Convocatoria de fecha 23 de mayo del año en curso, en la cual se informa lugar, día y hora, para establecer requisitos y formas de elegir a sus nuevas autoridades municipales;
 3. Copia certificada de fotografías de la colocación de la convocatoria;

4. Copias certificadas de acta de asamblea de 09 de junio del presente año, en la cual se establecieron lineamientos para la elección de sus nuevas autoridades, así como la lista de asistencia de dicha asamblea;
5. Copia certificada de minuta de trabajo de 31 de julio de 2019;
6. Copia certificada de convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos originarios y vecinos, mayores de 18 años a la Asamblea General de Elección de las Autoridades Municipales, de fecha 25 de septiembre del año en curso;
7. Copias certificadas de fotografías de la colocación de la convocatoria;
8. Copia certificada de citatorios remitidos a los ciudadanos del Municipio, para que asistan a la elección de Concejales;
9. Copia certificada de acta de asamblea general comunitaria para la renovación de concejales del Municipio de fecha 13 de octubre de 2019;
10. Copias certificadas de acta de nacimiento, recibo de luz y credencial para votar con fotografía de las y los ciudadanos electos;
11. Original de certificados de No Antecedentes Penales;
12. Original de constancia de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos: y
13. Fotografías de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 13 de octubre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Bienvenida a la asamblea por la presidenta del consejo electoral de Santiago Matatlán 2019, C. Dra. Nancy Adriana Méndez Blas;
2. Pase de lista y verificación de quórum legal;
3. Instalación legal de la asamblea;
4. Nombramiento de escrutadores;
5. Lectura del acta de asamblea de día nueve de junio del dos mil diez y nueve, para informar de los acuerdos y requisitos que se establecieron para votar y ser votado;
6. Elección y protesta del honorable ayuntamiento constitucional 2020 al 2022 de Santiago Matatlán;
7. Clausura de la asamblea a cargo de la presidenta del consejo electoral de Santiago Matatlán C. Dra. Nancy Adriana Méndez Blas.

XXII. Citatorios a reunión de trabajo. Mediante oficios de fecha 14 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó al H. cabildo municipal de Santiago Matatlán, a las autoridades auxiliares de la Agencia Municipal de San Pablo Güilá y al Consejo Electoral Municipal a una reunión de trabajo, que se llevó a cabo el 22 de noviembre de 2019, a las 10:00 horas en la Dirección Ejecutiva en este Instituto.

XXIII. Minuta de trabajo de fecha 22 de noviembre de 2019. En la minuta respectiva se asienta que después de haber transcurrido un tiempo de espera de 50 minutos, se inició la reunión sin la presencia de los ciudadanos peticionarios de la agencia municipal de Santiago Matatlán, Oaxaca; la autoridad municipal de Santiago Matatlán, los integrantes del comité electoral y ciudadanas y ciudadanos electos solicitaron el pronunciamiento del Consejo General respecto de la asamblea de elección de sus autoridades municipales y manifiestan terminar el proceso de mediación.

XXIV. Inconformidad sobre la realización de la elección. Mediante oficio 74/SM/2019, el 22 de noviembre del año en curso, los Integrantes del Cabildo Municipal de la Agencia Municipal de San Pablo Güilá, manifestaron que por causas ajenas a su voluntad no les fue posible comparecer a la reunión, solicitando nueva fecha y hora para realizarla.

XXV. Contestación de solicitud. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3084/2019, el 28 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, les informó que la autoridad municipal de Santiago Matatlán, los integrantes del comité electoral y ciudadanas y ciudadanos electos solicitaron el pronunciamiento del Consejo General respecto de la asamblea de elección de sus autoridades municipales y manifestaron terminar el proceso de mediación y ante ese posicionamiento no es posible atender su petición, sin embargo sus inconformidades planteadas serán analizadas al momento de pronunciarse sobre la calificación de dicha elección.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que

dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2019, en el municipio de Santiago Matatlán Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebran dos Asambleas Generales Comunitarias, bajo las siguientes reglas:

- I. Las Asambleas Generales son Convocada por la Autoridad Municipal;
- II. La primera de las Asambleas es convocada para la Elección del Consejo Municipal;
- III. La segunda asamblea se convoca para entre otras cosas ratificar el procedimiento electoral del sistema normativo interno (usos y costumbres), así como determinar y ratificar la fecha y hora de la Asamblea de elección y las dar a conocer reglas para lograr una mayor participación de la ciudadanía en la asamblea de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Electoral Municipal en coordinación con la Autoridad municipal, y Autoridades comunitarias convocan de forma escrita a la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por perifoneo que se realiza en toda la cabecera municipal, y se realiza la publicación de la misma en los lugares más concurridos y visibles de la cabecera municipal;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años originarios y vecinos del municipio de Santiago Matatlán, Oaxaca;
- IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la explanada de la Escuela Primaria “Benemérito de las Américas”, de la cabecera municipal;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- V. El día de la elección se reúne el Consejo Electoral Municipal, la Autoridad municipal, así como, todas las Autoridades comunitarias y ciudadanía en general. La Asamblea se desahoga conforme a un orden del día que normalmente contiene los siguientes puntos:
 - a) Pase de lista y verificación el quórum legal;
 - b) Instalación legal de la Asamblea;
 - c) Nombramiento de escrutadores (12);
 - d) Elección y protesta del Honorable Ayuntamiento constitucional;
 - e) Clausura de la Asamblea;
- VI. Para la elección, la presidencia del Consejo Municipal Electoral, informa y explica a la Asamblea la forma en que se han realizado las elecciones anteriores. Los candidatos y las candidatas se proponen por ternas para propietarios(as) de cada cargo y para suplentes se realiza por asignación directa; los candidatos deben cumplir los requisitos previamente establecidos. La ciudadanía emite su voto a mano alzada y por medio de papeletas de colores para cada candidato propietario; las papeletas de colores les son entregados al ingresar a la Asamblea;
- VII. Tienen derecho a votar los hombres y las mujeres mayores de 18 años, originarios y vecinos de la cabecera municipal, los vecinos deberán tener una relación conyugal oficial con algún ciudadano o ciudadana de la cabecera municipal;
- VIII. Tiene derecho a ser electos como autoridades municipales los hombres y las mujeres originarios y vecinos de la cabecera municipal con los requisitos de elegibilidad;
- IX. Al término de la Asamblea se toma la protesta de ley al Cabildo electo, y se levanta el acta correspondiente, la que es firmada y sellada pro la autoridad municipal, el Consejo Municipal Electoral, los representantes de Barrios y colonias, las Autoridades Agrarias y los presidentes de los diferentes comités que existe en la cabecera municipal, así como los asambleístas asistentes; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo pegándolo en los lugares más visibles del Municipio; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 1301 asambleístas, de los cuales 650 fueron hombres y 651 fueron mujeres y el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento mediante ternas para propietarios y suplentes, sometiendo a votación a mano alzada, por lo que, una vez llevada a cabo la votación correspondiente, resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN CARLITOS MÉNDEZ HERNÁNDEZ	494

SÍNDICO MUNICIPAL	NOÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ	688
REGIDORA DE HACIENDA	ELODIA MARÍNEZ JARQUÍN	617
REGIDOR DE EDUCACIÓN	CELESTINO BLAS MÉNDEZ	772
REGIDORA DE SALUD	VIOLETA ROCÍO LÓPEZ SALVADOR	1097
REGIDOR DE OBRAS	FRANCISCO HERNÁNDEZ SANTIAGO	533
REGIDORA DE CULTURA DEPORTES	ROSALBA LÓPEZ HERNÁNDEZ	802

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTA MUNICIPAL	NANCY ISABEL SERNAS GUTIERREZ	699
SÍNDICO MUNICIPAL	NOE LOPEZ MARTINEZ	593
REGIDOR DE HACIENDA	AARON ENRIQUE BAUTISTA HERNANDEZ	486
REGIDOR DE EDUCACIÓN	DAMIAN HERNANDEZ SANTIAGO	683
REGIDORA DE SALUD	MARGARITA MATEO MATEO	691
REGIDOR DE OBRAS	VIDAL MENDEZ SANTIAGO	651
REGIDORA DE CULTURA DEPORTES	CARLOS HERNANDEZ JIMENEZ	435

Concluido el proceso electivo y después de los asuntos generales se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN CARLITOS MÉNDEZ HERNÁNDEZ	NANCY ISABEL SERNAS GUTIERREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	NOÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ	NOE LOPEZ MARTINEZ
REGIDORA DE	ELODIA MARÍNEZ JARQUÍN	AARON ENRIQUE BAUTISTA HERNANDEZ

HACIENDA		
REGIDOR DE EDUCACIÓN	CELESTINO BLAS MÉNDEZ	DAMIAN HERNANDEZ SANTIAGO
REGIDORA DE SALUD	VIOLETA ROCIÓ LÓPEZ SALVADOR	MARGARITA MATEO MATEO
REGIDOR DE OBRAS	FRANCISCO HERNÁNDEZ SANTIAGO	*VIDAL EFRAÍN MENDEZ SANTIAGO
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTES	ROSALBA LÓPEZ HERNÁNDEZ	CARLOS HERNANDEZ JIMENEZ

*Cabe destacar que en el acta de Asamblea se encuentra registrado el nombre de Vidal Méndez Santiago, sin embargo, en sus documentos personales, INE y acta de nacimiento, aparece como Vidal Efraín Méndez Santiago, siendo éste último, el correcto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original de convocatoria, copia certificada de Asamblea General de Elección, copia certificada de listas de asistencia y, copias simples y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Elodia Martínez Jarquín, como propietaria de la Regiduría de hacienda y Violeta Roció López Salvador y Margarita Mateo Mateo como propietaria y suplente de la Regiduría de Salud, Rosalba López Hernández como propietaria de la Regiduría de cultura y deportes y Nancy Isabel Sernas Gutiérrez como suplente del presidente municipal, es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 5 son ocupados por mujeres y se dio una participación de 651 mujeres en la asamblea, no pasa desapercibido que en las suplencias de las regidurías de Hacienda y de Cultura y Deportes encabezadas por mujeres se designaron hombres, sin embargo esto es resultado de lo aleatorio de su método electivo establecido en su sistema normativo y no a una decisión ilegal de la asamblea comunitaria, sin embargo si se da una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, en las suplencias de las regidurías de hacienda y cultura y deportes, se eligieron a hombres, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que las mujeres electas puedan ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que puedan desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Matatlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Matatlán, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Las controversias planteadas, promovidas por las autoridades de la Agencia Municipal de San Pablo Güilá, son en relación a la elección realizada únicamente por la cabecera municipal de Santiago Matatlán, ya que no fueron convocados a participar en la misma, y no están de acuerdo con el proceso de elección que se llevó a cabo en el municipio ya mencionado, solicitaron que se revise el proceso y consideren su inconformidad, por tanto se procede a analizar los motivos de controversia planteada conforme a lo siguiente:

En ese tenor, se tienen por infundados los planteamientos señalados por los recurrentes debido a lo siguiente:

Del análisis de la documentación que obra en el expediente, se puede apreciar que, en el municipio de Santiago Matatlán, Oaxaca, conviven comunidades indígenas autónomas, particularmente la cabecera municipal de Santiago Matatlán, Oaxaca y la agencia municipal de San Pablo Güilá; cada una de ellas cuenta con su propio sistema de cargos, su forma de cooperación y trabajo comunitario, su propia asamblea general comunitaria para elegir a sus autoridades.

A esta forma de elección de autoridades, diferenciada entre la cabecera y su agencia se le ha denominado “principio de reciprocidad”, puesto que cada pueblo, sin intervención de la otra comunidad integrante del municipio, elige a sus autoridades más inmediatas, y conforme a su propio sistema normativo; lo cual se traduce en que las personas de cada comunidad eligen a quienes conocen y saben de sus aptitudes, comparten los mismos ideales o conocen los problemas que afronta su población; bajo este orden de ideas, se conoce que en la asamblea general comunitaria para elegir a quienes integran el ayuntamiento solo participan los y las ciudadanas de la cabecera municipal de Santiago Matatlán, Oaxaca, situación que ha sido confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir sentencia dentro del Expediente SUP-REC-33/2017.

Particularmente en su Considerando NOVENO. Comunicación Culturalmente Adecuada de la Sentencia dirigida a las dos comunidades se clarifica el sentido de la resolución, el cual se transcribe para una mejor comprensión:

...

“Para ese efecto, se deberá considerar como comunicación de la presente sentencia en formato de lectura fácil la siguiente:

En el presente asunto se determinó la validez de la elección llevada a cabo por la Asamblea General Comunitaria de Santiago Matatlán.

La Sala Xalapa revocó la validez de esa elección porque consideró que indebidamente no se permitió participar a las personas de San Pablo Güilá. Sin embargo, esta Sala Superior considera que la elección es válida.

La cabecera municipal no tiene la obligación de permitir el ejercicio del voto a las personas de San Pablo Güilá, porque se trata de dos comunidades distintas con un sistema de cargos y normas internas diferentes.

Pero la cabecera sí tiene el deber de dejar participar a la agencia y consultar a sus miembros en las decisiones que afecten a la agencia; destacadamente las decisiones sobre el uso y reparto de los recursos públicos.

Es decir, San Pablo Güilá tiene derecho de participación política para participar en las decisiones del cabildo que pueden afectar a su comunidad; pero no puede interferir en el sistema normativo interno de Santiago Matatlán ni en la designación de candidatos para las autoridades tradicionales de la cabecera municipal.

La sentencia de Sala Xalapa no es correcta porque el conflicto entre ambas comunidades no se resuelve con la nulidad de la elección, ya que existen otras medidas alternativas que llegan al mismo fin sin que se vulnere la autonomía de Santiago Matatlán, como lo es reconocer a la comunidad de San Pablo Güilá como una comunidad autónoma y en condiciones de igualdad con la cabecera.

Por ello, se debe ordenar a la comunidad de Santiago Matatlán para que, en un plazo razonable, abra canales de comunicación y negociación con San Pablo Güilá, a efecto de generar acuerdos para que la agencia participe en las decisiones que afecten a su comunidad.

*Dichos acuerdos deben reconocer que **la cabecera tiene que consultar a la agencia** de todas las decisiones que puedan afectar a su comunidad y debe reconocer también el derecho a la **transferencia y administración autónoma de los recursos** que le corresponden a la agencia.*

Esta Sala Superior considera que la solución del conflicto entre ambas comunidades debe generarse a partir del ejercicio de ambas autonomías y en virtud de acuerdos políticos que ellas mismas establezcan y que respeten la igualdad de las dos comunidades, pero no debe imponerse una solución como la determinada por la Sala Xalapa, porque es una intervención injustificada de las autoridades estatales en la esfera de la autonomía de ambas comunidades.

Por todas estas razones, esta Sala Superior ha decidido:

1. Revocar la sentencia de la Sala Xalapa SX-JDC-810/2016.

2. Reconocer la validez de la elección llevada a cabo por la Asamblea General Comunitaria en Santiago Matatlán, el dos de octubre de dos mil dieciséis, y **ordenar** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que emita la declaración y constancias de validez.

3. Ordenar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que genere un diálogo entre San Pablo Güilá y Santiago Matatlán a efecto de generar acuerdos sobre la participación política y protección de los derechos de la agencia.”

En razón de lo anterior, este Consejo General, considera que al no tener la cabecera municipal la obligación de convocar a las personas de San Pablo Güilá para ejercer su voto en ambas vertientes al tratarse de dos comunidades distintas con un sistema de cargos y normas internas diferentes, se deben declarar infundados las inconformidades planteadas por las autoridades comunitarias representativas de la Agencia Municipal de San Pablo Güilá analizadas en este apartado.

Una vez que este Consejo General, ha declarado infundados los planteamientos realizados por los inconformes, arriba a la conclusión de que la celebración de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santiago Matatlán, Oaxaca, se llevó a cabo con apego al sistema normativo indígena de la comunidad y de conformidad a las normas y los acuerdos tomados, de igual forma fueron respetados los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos, lo que significa que los derechos político-electorales prevalecieron bajo el estricto respeto por parte de la autoridad municipal, de los integrantes del Consejo Electoral Municipal y por las contendientes y los contendientes, aunado a que esta fue celebrada bajo un clima de civilidad y respeto sin que existiera alteración del orden o confrontación en la elección realizada.

En ese sentido, se tiene plenamente acreditado en autos del expediente que la elección referida se realizó con apego a los principios democráticos y de conformidad al sistema normativo indígena de dicha comunidad.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Matatlán, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE/A MUNICIPAL	JUAN CARLITOS MÉNDEZ HERNÁNDEZ	NANCY ISABEL SERNAS GUTIERREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	NOÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ	NOE LOPEZ MARTINEZ
REGIDORA/OR DE HACIENDA	ELODIA MARÍNEZ JARQUÍN	AARON ENRIQUE BAUTISTA HERNANDEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	CELESTINO BLAS MÉNDEZ	DAMIAN HERNANDEZ SANTIAGO
REGIDORA DE SALUD	VIOLETA ROCÍÓ LÓPEZ SALVADOR	MARGARITA MATEO MATEO
REGIDOR DE OBRAS	FRANCISCO HERNÁNDEZ SANTIAGO	VIDAL EFRAÍN MENDEZ SANTIAGO

REGIDORA/OR DE CULTURA Y DEPORTES	ROSALBA LÓPEZ HERNÁNDEZ	CARLOS HERNANDEZ JIMENEZ
--------------------------------------	----------------------------	-----------------------------

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Matatlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento. .

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con el voto en contra de la Maestra Carmelita Sibaja Ochoa; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ